

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE ÁREAS DE MANEJO Y REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

---

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República calificada de “suma” urgencia para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas

por unanimidad

Ninguna.

4.- Se designó Diputado Informante al señor

ALVARADO, don CLAUDIO.

\* \* \*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Martín Manterola, Asesor Legislativo; Alejandro González, Abogado; Felipe Palacio, Abogado, y Antonio González, Biólogo, todos de la Subsecretaría de Pesca, y el señor Julio Valladares, Asesor de la Dirección de Presupuestos.

El propósito de la iniciativa consiste en introducir diversas modificaciones a la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura en materia de áreas de manejo y registro pesquero artesanal. En la discusión del proyecto en la Comisión Técnica se optó por legislar por separado ambas materias limitando el proyecto en informe a lo relativo a las áreas de manejo.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 2 de febrero de 2009, señala que el proyecto no genera mayores gastos fiscales. Sin embargo, la aplicación del artículo 3° transitorio (texto del Mensaje) generará menores ingresos al Fisco por un monto de \$ 1.050 millones. En relación con la indicación del Ejecutivo que establece una disminución de 25% del valor de la patente AMERB, establecido actualmente en 0,25 UTM por hectárea y fracción de ésta el informe financiero de fecha 21 de septiembre de 2009 señala que el impacto directo en el ingreso al Fisco por este concepto guarda relación con el número de hectáreas sometidas al régimen AMERB, y que cumplan con las condiciones que exige la ley para ser gravadas año a año. Según información proporcionada por SUBPESCA se estima que el menor ingreso, en régimen, alcanzaría un máximo de \$ 421.793 miles (a partir del año 2012).

A propósito de la indicación del Ejecutivo presentada en esta Comisión, con fecha 9 de noviembre de 2009, que reduce en 75% las deudas por concepto de patente única de acuicultura devengadas y no pagadas a la fecha que indica, el informe financiero pertinente, recepcionado el 18 de diciembre de 2009, señala que la referida medida generará menores ingresos al Fisco por un monto de 2.129.36 UTM, esto es, aproximadamente \$ 78 millones.

En el **debate de la Comisión** el señor Martín Manterola explicó que este proyecto dice relación fundamentalmente con la modernización de las áreas de manejo, puesto que se ha detectado que las normas relativas a la pesca en las áreas de manejo requerían una adecuación a la actual realidad.

En lo que concierne a la Comisión de Hacienda el proyecto establece una rebaja de las patentes de las áreas de manejo, lo que fue solicitado por mucho tiempo por las organizaciones de pescadores artesanales, de 0.25 a 0.18 unidad tributaria mensual por cada hectárea o fracción.

El señor Antonio González señala que, además, se establecen algunas causales de exención de la patente: durante los dos primeros años de vigencia del convenio de uso; respecto de las áreas de manejo en las cuales no se haya realizado actividad extractiva durante el año calendario anterior, y por aquellas áreas de manejo afectadas por una catástrofe natural. En el caso que se autoricen en el área de manejo actividades de acuicultura, la patente regirá a partir del segundo año.

Por su parte, el artículo único transitorio dispone que las organizaciones de pescadores artesanales que sean titulares de áreas de manejo, tendrán derecho a una reducción del 75% del cargo, por concepto de pago de la patente en el período comprendido entre 2004 y 2009.

El Diputado señor Alvarado recordó que el Ministerio de Hacienda se comprometió a incorporar en este proyecto de ley dos temas: una norma similar al artículo transitorio, pero aplicable a las

concesiones de algas, y la eliminación del impuesto a las embarcaciones de pesca artesanal de pequeña escala, tributo que va de 0.5 a 3 UTM.

El señor Manterola señaló que no hay inconveniente en incorporar en este proyecto a las concesiones algueras. Sin embargo, la eliminación del impuesto a las pequeñas embarcaciones no dice relación con las ideas matrices del proyecto, por cuanto en la Comisión de Pesca todo lo relativo al Registro Pesquero Artesanal se eliminó con el compromiso de presentar un proyecto independiente sobre el tema, el cual incluiría lo relativo a las embarcaciones.

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del artículo único transitorio aprobado por ella. Por su parte, la Comisión de Hacienda incorporó a su consideración el artículo 55 F que se intercala por el numeral 5) y el numeral 6), ambos del artículo único y la indicación del Ejecutivo que agrega un artículo 2° transitorio al proyecto.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo único del proyecto, se modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, de la forma que se indica:

Por el numeral 5), se intercala en el Título IV, a continuación del artículo 55, el siguiente Párrafo 3°, cambiando los que le siguen su numeración correlativa:

Artículo 55 F.- Las organizaciones de pescadores artesanales a las cuales se les entregue un área de manejo, pagarán, cada año calendario, una patente única, de beneficio fiscal, equivalente a 0,18 unidad tributaria mensual por cada hectárea o fracción. No obstante, respecto de aquella parte del área de manejo en que se autoricen actividades de acuicultura, se pagarán, anualmente, dos unidades tributarias mensuales por hectárea o fracción.

Las organizaciones de pescadores artesanales estarán exentas del pago de la patente:

- a) Durante los dos primeros años de vigencia del convenio de uso;
- b) Respecto de las áreas manejo en las cuales no se haya realizado actividad extractiva durante el año calendario anterior; y
- c) Por aquellas áreas de manejo afectadas por una catástrofe natural, declarada por la autoridad competente.

En el evento que se autoricen en el área de manejo actividades de acuicultura, la patente a que se refiere la parte final del inciso primero regirá a partir del segundo año, contado desde la autorización respectiva.

Por el numeral 6), se introducen los siguientes artículos 120 A y 120 B:

"Artículo 120 A.- La extracción de recursos hidrobiológicos desde un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, tanto por los asignatarios de dicha área como por terceros ajenos a la misma, en trasgresión a la normativa que rige tal medida de administración pesquera, será sancionada con multa de 30 a 100 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.

Artículo 120 B.- El procesamiento, el apozamiento, la elaboración, la transformación y el almacenamiento de los recursos señalados en el artículo anterior, así como también de productos derivados de éstos, serán sancionados con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales y, además, con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción, hasta por un plazo de 30 días.

El gerente y el administrador del establecimiento industrial serán sancionados, personalmente, con una multa de 15 a 150 unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia en las infracciones de este artículo, las personas responsables serán sancionadas con la pena de presidio menor en su grado mínimo y las multas se duplicarán."

En el artículo único transitorio, que pasa a ser primero transitorio, se establece que las organizaciones de pescadores artesanales que sean titulares de áreas de manejo, tendrán derecho, por el solo ministerio de la ley, a una reducción del setenta y cinco por ciento (75%) del cargo, incluidos los recargos legales correspondientes, por concepto de pago de la patente única de las áreas de manejo, en el período comprendido entre los años 2004 y 2009.

Sin perjuicio de lo anterior, las cantidades que hayan pagado tales organizaciones por concepto de patente única de estas áreas, en la forma y período señalados en el inciso anterior, se descontarán a favor de ellas de los pagos que deban hacer a futuro, según lo contempla la ley."

El Ejecutivo formuló una indicación recepcionada en la Comisión, con fecha 9 de noviembre de 2009, para incorporar el siguiente artículo segundo transitorio:

"Artículo 2° transitorio.- Redúcese el 75% de las deudas por concepto de patente única de acuicultura devengadas y no pagadas a la fecha de publicación de la presente ley, a los titulares de una concesión de acuicultura, otorgada exclusivamente para el cultivo de algas, y que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a) Ser persona natural cuya única concesión tenga una extensión total inferior a una hectárea, o

b) Ser una organización compuesta, a la fecha de publicación de esta ley, exclusivamente por pescadores

artesanales, cuya única concesión de acuicultura tenga una extensión total igual o inferior a 50 hectáreas.".

*Sometidos a votación el artículo 55 F que se agrega por el numeral 5) y el numeral 6), ambos del artículo único, el artículo único transitorio y la indicación precedente votada ad-referéndum fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarado, don Claudio; Dittborn, don Julio; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl, y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

Tratado y acordado en sesiones de fechas 3 y 4 de noviembre de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Dittborn, don Julio (Presidente); Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de diciembre  
de 2009.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO  
Abogado Secretario de la Comisión